



INFORME 157-2019-AQR.

Tacna, 2019 Agosto 5.

Señora:

Presidenta de CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE TACNA

09 AGO 2019



ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ REVISOR SEGÚN EL ARTÍCULO 62-C DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Por Resolución de Superintendencia 153-2019-SUNAT, el Comité Revisor es un órgano administrativo colegiado de la SUNAT creado por el artículo 62-C del Código Tributario y los Parámetros de fondo y forma.

Comité Revisor está conformado por 3 trabajadores de SUNAT designados como miembros titulares y 3 trabajadores designados como suplentes, seleccionados. La designación es por 2 años pudiendo ser ratificados por el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

La suplencia de los miembros titulares del Comité Revisor procede en el caso de licencia y vacaciones de estos, así como cuando proceda la abstención.

Para ser parte del procedimiento de selección de miembros del Comité Revisor, el trabajador de la SUNAT debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con título profesional de Contador Público o Abogado, del Grupo Ocupacional Especialista 4, 5 ó 6 y encontrarse desempeñando funciones en alguna unidad orgánica dependiente de la Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos, Intendencia Nacional de Gestión de Procesos, Intendencia Nacional Jurídico Tributaria, Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna o del Instituto Aduanero y Tributario; o desempeñarse como Intendente o Jefe de las referidas Intendencias o Instituto.
- b. Contar con experiencia profesional no menor de 10 años en el Sector Público en una o más de las siguientes labores:
 1. Determinación tributaria i/o auditoría en áreas de auditoría, fiscalización i/o de reclamaciones en materia tributaria.
 2. Interpretación ejercida en áreas encargadas de resolver reclamos en materia tributaria, resolver apelaciones en el Tribunal Fiscal, resolver demandas sobre materia tributaria o al ejercer la defensa legal del Estado en materia tributaria o al elaborar informes técnico tributarios en el sector público.

El desempeño de las labores mencionadas en entidades del Sector Público distintas a la SUNAT debe ser acreditado con documentación fehaciente.

- c. Haberse desempeñado como directivo por n mínimo de 5 años de los 10 años en las áreas de la SUNAT.
- d. Contar con estudios en Auditoría, tributación, fiscalidad internacional, derecho tributario, finanzas, con un mínimo 384 horas lectivas o maestría.
- e. Contar con capacitación sobre normas ANTI-ELUSIVAS.
- f. No tener sanciones disciplinarias vigentes.



AUDITORES QUISPE-REYES Y ASOCIADOS, S. CIVIL

YELITZA AZUCENA QUISPE REYES
ADMINISTRADORA